Año de 1905. Martes 17 de Enero Número 12

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta Madre y Real Famlia (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Circular

El Ilmo. Sr. Rector de Santiago, con fecha 12 del actual, participa á esta Junta haber sido nombrado Maestro interino de la auxiliaria de niños del Ayuntamiento de Allariz á D. Manuel Pérez Alverte, con el haber anual de 312'50 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado y del señor Alcalde; advirtiendo á éste que tan pronto dicho Maestro se le presente lo ponga en posesión del cargo para que ha sido nombrado, remitiendo á segundo día de tener esto efecto las copias de los títulos y del certificado de libertad de quintas, según está prevenido.

Orense 16 de Enero de 1905.—El Jefe de la Sección, *José Alvarez.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que se abra una convocatoria para aspirantes del Cuerpo de Telégrafos en las condiciones siguientes:

Primera. Que la convocatoria se haga para 200 plazas que deberán cubrir, conforme á las disposiciones vigentes, á medida que ocurran vacantes ne su clase, y después que hayan ingresado todos los que en la actualidad se encuentren en situación de excedentes, los alumnos que, por el orden de su calificación, obtengan los primeros lugares en la relación de aprobados, y si varios alumnos aprobados obtuvieran la misma calificación, se coloquen en aquélla por el orden de mayor á menor edad.

Segunda. Que para tomar parte en esta convocatoria se admitan solicitudes durante un plazo de cuarenta y cinco días, que empezarán á contarse desde el siguiente á la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», y terminará á las doce del último día.

Tercera. Que los candidatos acompañen á sus solicitudes los documentos que siguen:

a) Acta civil de nacimiento legalizada en debida forma.

b) Certificación de buena conducta expedida por la Autoridad civil competente.

c) Relación firmada por el solicitante de los estudios que ha hecho y ocupaciones que ha tenido, declarando al final de ella, bajo su palabra, no haber sido nunca procesado.

Cuarta. Que conforme á lo prevenido en el art. 18 del reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos, modificado por Real decreto de 19 de Agosto del año anterior, los concurrentes á la convocatoria deberán haber cumplido la edad de quince años y no excederán de la de veintidós, ambas á la fecha de esta Real orden.

Quinta. Que no se dispense á los concurrentes asignatura ninguna bajo pretexto de haberla ya aprobado en exámenes anteriores, dándose por vista, sin más tramitación, cualquiera instancia que, á pesar de esta prescripción, pudiera ser presentada.

Sexta. Que los exámenes dén principio después de terminado el reconocimiento físico de todos y cada uno de los solicitantes, y se verififiuen en cinco ejercicios por el orden siguiente:

1.º Gramática castellana y traducción y escritura del francés.

2.º Aritmética.

3.º Elementos de Geometría.

4.º Nociones elementales de Física; y

5.º Geografía.

El examen de cuyas materias se sujetará á los programas aprobados por Real orden de 7 de Mayo de 1902, publicada ésta y aquéllos en la «Gaceta» del día 10 del mismo mes.

Séptima. Que el resultado de todos los ejercicios se haga público diariamente con la calificación obtenida por cada opositor.

Octava. Que ningún candidato pueda ser admitido á examen si del reconocimiento facultativo no resultase probada su aptitud física; y

Novena. Que todo individuo que no se presente á verificar el examen de cualquier ejercicio en el día y hora que el Tribunal le señale, cualquiera que sea la causa de su falta, y aun en el caso de enfermedad, pierda todos sus derechos á continuar los ejercicios y sea desde luego eliminado de la lista de los opositores.

Es asimismo la voluntad de S. M. que quede V. I. autorizado para establecer los trámites y el orden de la convocatoria y llevar á cabo su realización con arreglo á lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1905.—Vadillo.—Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Direccion general de Correos y Telégrafos

Sección de Telégrafo

En virtud de lo dispuesto en la Real orden que antecede, de esta fecha, se abre una convocatoria para 200 plazas de Aspirantes del Cuerpo de Telégrafos.

Desde el día siguiente á la publicación en la «Gaceta de Madrid» de la anterior Real orden y del presente anuncio, y durante un plazo de cuarenta y cinco días, que terminará á las doce del último, se admitirán en el Registro de esta Dirección general, Sección de Telégrafos, situado en la calle de Carretas, número 10, piso segundo, las instancias de los concurrentes á esta convocatoria, acompañadas de los documentos que se mencionan en la condición tercera de la antedicha Real orden.

No serán admitidos á examen los concurrentes que no presenten completa su documentación.

Oportunamente se resolverá sobre el reconocimiento de aptitud física.

La suficiencia de los candidatos se ha de demostrar en los cinco ejercicios expresados en la base 6.ª de la mencionada soberana disposición.

El que fuera desaprobado en una asignatura no podrá continuar los ejercicios sobre las demás.

Las materias de examen se exigirán con la extensión que marcan los programas aprobados por Real orden de 7 de Mayo de 1902, sin sujeción á texto determinado.

La extensión máxima con que deben acreditarse los conocimientos es: para la Gramática castellana, el Compendio de la Real Academia Española y el Prontuario de Ortografía de la misma; para el Francés, escritura al dictado y traducción de un libro moderno de ciencia ó literatura; para la Aritmética, las de Cirodde, Salinas ó Sanchez Vidal, tan sólo en cuanto á su extensión, pero sin que haya texto alguno obligatorio; para la Geometría y la Física se regulará la extensión por el carácter elemental de los programas respectivos, y para la Geografía por su carácter elemental, dando, no obstante, á la descripción de España, la extensión que actualmente tiene en los estudios de segunda enseñanza.

Cualquiera ocultación ó falsedad que se cometa en los documentos ó medios designados para probar las condiciones de aptitud, producirán de hecho la inhabilitación perpetua para ingresar en el Cuerpo de Telégrafos por cualquiera de sus dos escalas, ó la separación inmediata del individuo que por medio de ella hubiere ingresado, sea cualquiera el tiempo en que la ocultación ó falsedad se descubra, salvas las acciones judiciales á que además hubiere lugar.

La relación de los opositores admitidos á examen, así como todo cuanto pueda interesar á los mismos, se fijará en el tablón de anuncios de la Dirección general.

Al comenzar el primer ejercicio presentarán los candidatos al Presidente del Tribunal la papeleta que justifique haber abonado en Secretaría la cantidad de diez pesetas en concepto de derechos de examen, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 241 del reglamento de servicio interior del Cuerpo; los que por renuncia ó cualquier otro concepto sean borrados de las listas de examen, no podrán reclamar la devolución de dicha cantidad.

Terminados los ejercicios teóricos de que trata la condición 6.ª de la citada Real orden, los 200 candidatos comprendidos en la primera serán nombrados Aspirantes alumnos y pasarán á la Escuela del Cuerpo, en la cual, conforme con lo dispuesto en el art. 20 del reglamento orgánico de fecha 22 de Abril de 1902, estudiarán, durante un curso de seis meses, las asignaturas siguientes:

Legislación del ramo.

Nociones de Electricidad y Magnetismo.

Nociones de Telegrafía y Telefonía.

Práctica en el manejo de aparatos telegráficos y telefónicos.

Remedio de averías en las líneas y estaciones; y

Nociones de dibujo.

Los alumnos aprobados en la Escuela ingresarán en el Cuerpo auxiliar, según el orden que les corresponda, teniendo en cuenta la calificación obtenida en los exámenes de ingreso y la correspondiente á la enseñanza de la Escuela, conforme á lo mandado por el art. 21 del referido reglamento orgánico, modificado por Real decreto de fecha 19 de Agosto de 1904, ocupando sucesivamente, y á medida que ocurran, las vacantes de su clase.

Madrid 7 de Enero de 1905.—El Director general, Rendueles.

(Gaceta núm. 10.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Construcción de máquinas y máquinas herramientas, vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, ó sea 3.000 de entrada y 1.000 por razón de residencia, y demás ventajas que concede la ley.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre, podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reunan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que le convenga justificar.

Este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Enero de 1905.—El Subsecretario, Conde de Albay.

Se hallan vacantes en los Institutos de 2.ª enseñanza de Valencia, Zaragoza, Burgos, Jerez de la Frontera, Figueras y Vitoria las Cátedras de Caligrafía, dotadas con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Profesores numerarios de aquella especialidad que deseen ser trasladados á las mismas, podrán solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», indicando el orden de preferencia los que soliciten más de una.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen actualmente en propiedad otra de plaza igual y tengan el título profesional que les corresponda, según la Real orden de 19 de Noviembre de 1902, «Gaceta» de 2 de Diembre siguiente.

Los Profesores elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Enero de 1905.—El Subsecretario, El C. de Albay.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado

En el territorio de la Audiencia de la Coruña se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 7.° y 44 del reglamento general del Notariado y á lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Mayo de 1093 y en el reglamento de 8 de Julio del mismo año, las Notarías vacantes en Gudiña, Rianjo, Setados, Corcubión (que está afecta al pago de una pensión al Notario jubilado D. Manuel Ruiz), Orense (por traslación de don M. Salgado), Vivero (por defunción de D. F. Díaz), Silleda y Padrón (por traslación de D. G. Trincado) que corresponden á los distritos notariales de Viana del Bollo, Padrón, Puenteareas, Corcubión, Orense, Vivero, Lalín y Padrón respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho territorio dentro del improrrogable plazo de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta», expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, y manifestando además, los que pretendan la de Corcubión, que se comprometen á satisfacer á dicho Notario jubilado la pensión vitalicia de mil pesetas al año, pagada por mensualidades vencidas.

Madrid 9 de Enero de 1905.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

En el territorio del Colegio notarial de Teruel, se halla vacante la Notaría de Teruel, por defunción de D. J. Muñoz, distrito notarial del mismo nombre, la cual se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.° del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.° del Real decreto de 20 Enero de 1881.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 23 de Mayo de 1904, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta».

Madrid 9 de Enero de 1905.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

(Gaceta núm. 11.)

Instituto Geográfico y Estadístico de Orense

TRABAJOS ESTADÍSTICOS

Nacimientos y defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia durante el mes de Diciembre de 1904.

Nacidos vivos:

Legítimos	34
Ilegítimos	19
Total	53
Nacimientos por 1.000 habitantes	3'47

Nacidos muertos:

Legítimos	1
Total	1

Defunciones ocurridas por

Tuberculosis pulmonar	3
Sífilis	3
Cáncer y otros tumores malignos	1

Meningitis simple	3
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	3
Enfermedades orgánicas del corazón	3
Bronquitis aguda	4
Bronquitis crónica	5
Pneumonía	1
Afecciones del estómago (menos cáncer)	1
Diarrea en menores de 2 años	2
Hernias, obstrucciones intestinales	1
Nefritis y mal de Bryht	1
Debilidad congénita y vicios de conformación	2
Debilidad senil	4
Otras enfermedades	5
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	2
Total	44
Defunciones por 1.000 habitantes	2'88

Orense 13 de Enero de 1905.—El Jefe de Estadística, *Donato Domínguez.*

AYUNTAMIENTOS

Orense

Ignorándose el paradero de los mozos relacionados á continuación naturales de este término municipal, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para el día veintinueve del corriente mes y hora de las diez para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento, en la inteligencia de que este edicto se publica en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la Ley de 21 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia de los interesados, y que de la incomparecencia de los mismos les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Número del alistamiento y nombres de los mozos

27. Avelino Felisindo Expósito.
28. Angel Expósito.
29. Arturo Expósito.
30. Angel Iglesias.
37. Antonio Mendoza Feijóo, hijo de Juan y de Antolina.
38. Angel Iglesias Deza, hijo de Obdulia.
39. Antonio de la Iglesia, hijo de Manuela.
43. Antonio Pena Taboada, hijo de Nicolás y Rosa.
51. César Vázquez Iglesias, hijo de Emilio y Amalia.
57. Celso Fernández Palacios, hijo de Ramón y Amalia.
66. Domingo Expósito 1.°
67. Domingo Expósito 2.°
69. Enrique Moscoso Montero, hijo de José y Manuela.
70. Enrique Expósito.
78. Eugenio Expósito.
79. Heliodoro Expósito.
82. Elías Crespo Fernández, hijo de Vicente y Crisanta.
83. Emilio Cobas Fernández, hijo de Manuel y María.
92. Faustino Expósito.
93. Florencio Expósito.
103. Gerardo Expósito.
104. Gerardo Otero González, hijo de José y Avela.
105. Isaac Alvarez Iglesias, hijo de Bernardino y Rosa.
106. José Ibáñez Llanos, hijo de Eustaquio y Micaela.
107. Julio Cerrada Nogueira, hijo de Eduardo y Eloisa.
109. José López Nogueira, hijo de José y Antonia.
111. José Torres Arceo, hijo de Juan y Manuela.
112. José Domínguez Iglesias, hijo de José y Josefa.
114. José González Sanmartín, hijo de Nemesio y Dolores.
125. Joaquín Mateos Puente, hijo de Serafín y Adelaida.
127. Juan Cid Rodríguez, hijo de Cesáreo y Camila.
142. Jesús Expósito.
143. Juan Expósito.
144. José María Expósito.
145. José González Expósito.
146. Juan de Dios Expósito.
147. José Ramón Expósito.
148. Joaquín Cid Feijóo, hijo de Feliciano y Benigna.
149. José Gallego Araujo, hijo de Antonio y Dolores.
155. José Rodríguez, hijo de Manuela.
156 Luis Rodríguez Díez, hijo de Lázaro y Tomasa.
159. Luis Fernández Lastra, hijo de José y María.
161. Leandro Expósito.
162. Lázaro Expósito.
167. Manuel Cobelo Carballares, hijo de Bautista y Matilde.
183. Manuel Cedrón Lama, hijo de Manuel y Camila.
184. Manuel Cordeiro Gómez, hijo de Juan y Concepción.
185. Manuel Nóvoa Moure, hijo de José María y Carmen.
190. Manuel Expósito 1.°
191. Manuel Expósito 2.°
192. Martín Expósito.
193. Manuel Expósito 3.°
194. Manuel Fernández González, hijo de Francisco y Concepción.
195. Manuel Expósito 4.°
196. Manuel González, hijo de Rosa.
198. Manuel Feijóo Carballo, hijo de Manuel y María Benita.
200. Manuel Iglesias Alonso, hijo de José y Jesusa.
201. Manuel Iglesias Rodríguez, hijo de Bernardo y Gracia.
202. Manuel Baleiron Varela, hijo de desconocido y Antonia.
206. Odilo Expósito.
209. Pedro Expósito.
210. Ramón Rodríguez Fernández, hijo de Angel y Dominga.
212. Ricardo Gar ía González, hijo de Manuel y Peregrina.
216. Ricardo Expósito 1.°
217. Ricardo Expósito 2.°
218. Rufino Expósito.
219. Ricardo Expósito 3.°
220. Ramiro Expósito.
229. Severo González Alvarez, hijo de Ricardo y Pastora.

Orense 15 de Enero de 1905.—El Alcalde, Antonio Rodríguez.

La Vega

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la ley municipal, esta Corporación acordó la división de este Municipio en secciones para la constitución de la Junta municipal que ha de funcionar en el año actual, en la forma siguiente:

Villanueva, Jares, Puente y Seoane, una sección y dos vocales asociados.

Requejo, Espino, Edreira, Melgix, Lamalonga y Curra, una sección y dos vocales asociados.

San Lorenzo, Prado, Valdín, Baños, y Cozos, una sección con dos vocales asociados.

Castromao, Pradolongo y Carracedo, una sección y dos vocales asociados.

Casdenodres, Castromarigo, Santa Cristina y Vilaboa, otra sección con dos vocales asociados.

Candeda, Coregido, Sanfiz, Riomao, y Prada, otra sección y dos vocales asociados.

Meda y Alberguería, otra sección y dos vocales asociados.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

La Vega Enero 10 de 1905.—El Alcalde, José Seoane.

Paderne

Confeccionado por la Junta municipal el repartimiento de consumos del corriente año, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles de sol á sol, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo podrán los interesados enterarse de sus respectivas cuotas y formular las reclamaciones que sean de justicia; pasado que sea aquél no serán admitidas, resolviéndose todas las reclamaciones en el juicio de agravios que tendrá lugar el día siguiente de su exposición al público.

Paderne Enero 13 de 1905.—El Alcalde, Félix Gil.

Sarreaus

Por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto vecinal de arbitrios extraordinarios autorizados para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del corriente año, á fin de que pueda ser examinado libremente por los contribuyentes y aduzcan las reclamaciones que crean oportunas dentro de dicho plazo.

Sarreaus Enero 14 de 1905.—El Alcalce, Maduel Airas.

Verea

Desde el día 1.° al 20 de Enero próximo permanecerá expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la lista de electores de compromisarios para la de Senadores.

Lo que se hace público á los efectos del art. 26 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Verea Diciembre 31 de 1904.—El Alcalde, Jasé M. Miguez.

Puentedeva

Desde el día de hoy hasta el 20 del actual permanecerá expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento la lista de electores de compromisarios para Senadores, á fin de que los que se crean con derecho, puedan hacer las reclamaciones que la ley previene.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión de este día acordó declarar subsistente la antigua división del termino municipal en secciones para la organización de la Junta municipal y es como sigue: 1.ª Sección.—Aldea, la componen los pueblos situados á la derecha del río que cruza la parroquia de Puentedeva, tres vocales: 2.ª Sección.—Freanes, la forman los pueblos situados á la izquierda del río anteriormente expresada, tres vocales: 3.ª Sección.—Trado, la constituyen los pueblos pertenecientes á la parroquia de San Pelagio de Trado, tres vocales:

Formado el padrón general de habitantes de este término municipal se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días con objeto de que pueda ser examinado por todos aquellos que así lo deseen y aducir las reclamaciones que fueren justas

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Puentedeva 1.° de Enero de 1905.—El Alcalde, José Lorenzo.

Muiños

Formada la lista de electores de compromisarios para la elección de Senadores que ha de regir en el corriente año de 1905, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día de hoy al 20 del actual; durante el expresado plazo podrá ser examinada por los interesados y presentar contra la misma las reclamaciones que estimen procedentes, según lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la ley de Senadores.

Muiños 1.° de Enero de 1905.—El Alcalde, Celestino Ferreiro.

Barbadanes

Este Ayuntamiento en sesión de hoy acordó que la división del mu-

nicipio en secciones para el sorteo de vocales asociados de la Junta municipal, hecha en años anteriores, no sufra en el actual variación alguna.

—

El repartimiento del impuesto de Consumos y sus recargos, formado para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presenten las reclamaciones que consideren oportunas.

Barbadanes 15 de Enero de 1905. —El Alcalde, Manuel González.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CADIZ

Presidencia

(Continuación.—Véase el número anterior.)

35 Resultando: que aun cuando todo lo relativo á este individuo es realmente ajeno á esta causa, porque sobre ello ha recaído ya resolución firme de autoridad competente; apareciendo de las diligencias de los fólios 255, 711 y siguientes, y de otras que existen en la causa, que un redactor de «El Gráfico», llamado Cuartero, condujo desde la estación de Setenil á Madrid, al Martínez Ponce y á José Romero Jiménez, compareciendo ante el Juzgado del Hospicio, que era el de guardia y presentado á los referidos individuos como atormentados con motivo de los sucesos de Alcalá: recibido el testimonio de las diligencias practicadas en Madrid, este Juzgado para apurar la investigación con relación al Ponce, y esclarecer lo relativo al Romero, practicó diligencias apareciendo de las mismas que ambos individuos prestaron ante el Juzgado de Madrid las declaraciones que obran á los fólios 257 el Romero y 266 el Ponce.

36 Resultando: que José Martínez Ponce dijo: que el 1.º de Agosto del pasado año no salió de su casa, que del 2 al 16 estuvo cumpliendo sus deberes como guarda del campo de Alcalá, siendo llamado por la tarde al cuartel en donde fué bárbaramente apaleado por dos guardias, sin que de tales excesos diese parte alguno, apesar de haber sido conducido á la cárcel y de allí á Ronda, donde declaró ante el Juez militar; que en la última decena de Septiembre fué puesto en libertad volviendo á Alcalá á cumplir sus deberes de guarda, y una mañana de dicho mes, cuyo día no puede precisar, estando leyendo el periódico «El País», se presentó el guardia Millán acompañado de otro dándole el primero, después de atarlo, una paliza con una vara, causándole diferentes heridas en la cabeza; que volvió al pueblo y avisó al Juez Municipal, sin que éste fuera á su casa, asistiéndole aquella noche el médico D. Jacinto, marchando luego á Ronda donde una vez reconocido se formó la oportuna sumaria, regresando á su pueblo, en donde fué detenido y conducido á Olvera, de allí á Cádiz y luego á Sevilla, en donde fué puesto en libertad; que desde Setenil fué á Madrid haciendo el viaje en un departamento de primera y á costa del periodista Sr. Cuartero, quien para la vuelta le entregó al Ponce, así como á su compañero, cincuenta pesetas, pagando además todos los gastos en Madrid: y que no es anarquista, sinó republicano intransigente pero honrado.

37 Resultando: que ante este Juzgado (fólio 666) se ratificó, en la referida declaración, añadiendo que las heridas que en la cabeza le causó Millán, fueron dos, haciéndose constar por el Juzgado que además y á la vista presenta otras tres, que dice le fueron causadas en riña, por un guarda hace cinco años, habiéndole roto también un brazo; que el guardia Millán también le descompuso el dedo pulgar de la mano izquierda, habiéndole dejado el cuerpo negro de la cintura para arriba, sin que haya sangrado por ninguna parte: que al ver en el Casino republicano de Ronda el estado en que se hallaba, le llevaron á una casa en donde en el patio le retrataron de espalda y de frente, no recogiendo él ninguna fotografía ni pudiendo dar noticias de quien fuese el retratista, ni de la casa en que se hicieron las fotografías y manifestando que al llegar á Ronda al día siguiente de ser detenido le recibió declaración el Juez militar.

38 Resultando: que reconocido el Martínez Ponce, por los médicos forenses de Madrid (f.º 272 vuelto) le apreciaron tres cicatrices pequeñas en la región frontal que entienden fueron de tan poca importancia que no necesitaron de asistencia facultativa más de siete días; que presenta otra cicatriz en el quinto espacio intercostal de muchos años de fecha que coincide en antigüedad con una de las heridas incisas de la frente, y que en los brazos y antebrazos presenta numerosas tumuraciones redondeadas, correspondientes á quistes de aparición espontánea; de la diligencia descriptiva del fólio 679 y al vuelto se hace constar por este Juzgado que al Ponce le han visto cinco cicatrices en la parte anterior de la cabeza, otra en el lado izquierdo del pecho, y engrosamiento al parecer del dedo pulgar derecho, y en el informe facultativo de los Médicos de Alcalá del Valle (al núm. 9 fólio 742) se expresa que tiene cinco cicatrices en la cabeza; una que dijo el interesado haberse causado cuando era pequeño, otras dos que manifestó haber sido producidas en una reyerta; y las dos restantes, creen los facultativos por su aspecto que son de fecha anterior á los sucesos de Agosto, y de todas suertes debieron de curar antes de los siete días: que la cicatriz del lado izquierdo del pecho fué producida por una puñalada en una pelea; que hay un pequeño engrosamiento en la primera falanje del pulgar y que en los sitios de la espalda donde dice que recibió mayor número de palos, no se le pudo apreciar cicatriz ni señal que compruebe la veracidad de esta afirmación; habiendo ya manifestado la Academia, como anteriormente se ha dicho, que los golpes repetidos en regiones extensas como la espalda, debieron dejar señales indelebles y cicatrices, principalmente en aquellos sitios en que se hubieran entrecruzado las contusiones lineales y hubieran coincidido mayor número de golpes (fólio 404)

39 Resultando: que habiendo publicado el núm. 21 del periódico «Gutemberg», correspondiente al 14 de Noviembre, dos retratos de Martínez Ponce, uno de frente y otro de espalda, y desnudo de la cintura arriba, destacándose en este último, manchas muy pronunciadas que parecían de golpes, este Juzgado consideró oportuno puntualizar, como, por quien y en que condiciones se hicieron las fotografías referidas, con tanta más razón, cuanto que según el rumor público, y quizás algún periódico, habían sido remitidas al Extranjero y presentadas en los *meetings* que en Francia, Inglaterra y América se celebraron, y al efecto, teniendo noticias confidenciales de que el fotógrafo D. Pedro Richarte era el que los había hecho (providencia fólio 822 vuelto) recibió á éste declaración (831) en la que manifestó sustancialmente, que en Octubre ó Noviembre del año anterior hizo las referidas fotografías, de prisa y sin preparación, en el patio de su casa, pues no tiene gabinete, sin que le llamase nada la atención al hacerla, más que unas pequeñas manchas, que desde luego aparecían mucho más débiles en la fotografía, que en los retratos publicados por el «Gutemberg» en donde resultaban más oscuras y pronunciadas; explicando esto por ser zenital la luz con que se hizo el retrato, y con ella se acentúan las sombras, y además, porque el que declara reforzó el *cliché* con bicloruro de mercurio, por haber salido algo débil, y esa sustancia tiene la propiedad de acentuar los contrastes de blancos y negros, suprimiendo muchas medias tintas, y cree se ha acentuado más dicho contraste al ser reproducidas las fotografías con el colodio para obtener el *cliché* del fotograbado, pues tal sustancia produce efectos más grandes que el bicloruro de mercurio; añadiendo que entregó doce pruebas de cada uno de los retratos á D. Ignacio María del Cid, el cual al fólio 892 niega haber recogido las fotografías si bien dice que las pagó y acompañó al Ponce, á casa del retratista.

(Se continuará).

JUZGADOS

Don José Blanco González, Juez municipal del bienio de 1895-97 en funciones de propietario por incompatibilidad de éste y no haber tomado posesión el suplente de la Gudiña y su término,

Hago saber: Que en este Juzgado y á instancia de D. Juan Fernández Pérez, vecino y del comercio de esta villa, se sigue procedimiento de apremio contra Juan Pan Prezado, de ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad é intereses para lo cual se le embargaron al ejecutado como de la pertenencia de éste, tasaron y se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

	Pesetas
1.ª Una casa de alto y bajo cubierta de losa y alguna paja, sita en la calle de la Agudiña y casco de esta villa, que no está numerada; de sesenta metros cuadrados poco más ó menos; que linda derecha entrando ó sea Oeste casa de los herederos de Ventura Fernández, izquierda ó sea Este más casa de Saturnina González, espalda ó sea Sur patio de Francisco Barros y Catalina Barrio, y por su frente ó sea Norte la calle de la Agudiña: su valor mil quinientas pesetas. . . .	1.500
2.ª Una tierra labradía al sitio de Filgueira, término de esta villa, de veinticuatro áreas; que linda Este con más de Domingo Ares, cauce en medio, Sur con más de Luciano Rodríguez, Oeste y Norte camino público: que vale ciento veinticinco pesetas. . . .	125
Total. . . .	1.625

Dichas fincas radican en término de esta villa y por providencia de esta día se acordó la subasta y remate de las mismas, señalándose para ello el día cuatro de Febrero próximo á las diez de la mañana, en la Audiencia de este Juzgado. Se advierte la carencia de títulos de las fincas así como que estas se encuentran libres de gravámenes y que para tomar parte en la subasta se hace necesaria la consignación en la mesa del Juzgado del diez por ciento del valor de dichos bienes.

Dado en la Gudiña á cinco de Enero de mil novecientos cinco.—José Blanco.—D. S. M., Ernesto Aviñó.

—

Don Mariano Cuesta Carrión, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se llama, cita y emplaza á Antonio Vázquez González, al parecer natural de Baños (Bande) para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa criminal.

Así mismo ruego y encargo á las Autoridades, fuerzas públicas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Bermillo á diez de Enero de mil novecientos cinco.—Mariano Cuesta.—Por su mandado, Abelardo H. Rivera.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15